

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Periodo de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial:  
Rúbrica y cargo del titular de la Unidad Administrativa:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del servidor Público:  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 201-C, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, expediente radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación de la conformidad y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V.** y **Gas L.P. de Mérida S.A. de C.V.** y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00009-2016**; y

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha **5 de diciembre de 2016**, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00009-2016**, cuyo objeto consistió en verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atiende a lo dispuesto en los artículos **70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 de su Reglamento** durante la gestión y ejecución de los servicios de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, durante los días **5, 6 y 7 de diciembre de 2016**, efectuaron visita de verificación, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00009-2016**.

Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedía a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Gustavo Alonso López Tapia**, persona que atendió la diligencia de verificación, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Avenida Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 8 al 14 de diciembre del año 2016**, tomando en consideración el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre del año dos**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

**mil dieciséis**, derecho que la persona moral interesada hizo valer ante esta Autoridad en fecha **14 de diciembre del año 2016**, mediante escrito suscrito por el **C. Gustavo Alonso López Tapia**, en su carácter de Representante legal de la Unidad Verificación al rubro citada.

**TERCERO.-** A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00007-2017**, de fecha **8 de mayo del año 2017**, notificado el día 9 del mismo mes y año, se le concedió a la persona moral interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 10 al 30 de mayo del año 2017, derecho que la persona moral interesada hizo valer en fecha 30 de mayo del año 2017.**

**CUARTO.-** Mediante **escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha 30 de mayo del 2017**, signado por el **C. Gustavo Alonso López Tapia**, en su carácter de Representante legal de **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino y presentó las pruebas que consideró pertinentes en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

**QUINTO.-** Que mediante Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00010-2017**, de fecha **01 de junio del año 2017**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 5 al 9 de junio del año 2017, derecho que la persona moral interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

## CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. **José Luis González González**, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial:  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del servidor Público:  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2002; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2002.

II.- Que como consta en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00009-2016**, circunstanciada los días **5, 6 y 7 de diciembre de 2016**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se desprenden diversas irregularidades respecto del servicio de evaluación de la conformidad que presta la Unidad de Verificación visitada, mismos que consistieron en lo siguiente:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

1.- De las fojas **6 y 7 del acta de verificación** se advierte que la Unidad de Verificación incurre en actuaciones que vulneran el mandato legal de evitar situaciones que deriven en conflictos de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación.

Lo anterior es así, toda vez que la Unidad de Verificación omitió cumplir con la totalidad de los elementos de calidad que tiene acreditados y aprobados para documentar su deber de identificar, reportar, registrar, evaluar y minimizar los riesgos a la Independencia, Imparcialidad y Confidencialidad, y garantizar con ello la ausencia de conflicto de interés en algún momento del proceso de verificación de la norma y la objetividad de sus actividades encomendadas por la autoridad.

Al respecto, se citan a continuación los elementos del sistema de calidad no contemplados durante los servicios de evaluación a **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V. y Gas L.P. de Mérida, S.A. de C.V.:**

- En los servicios de evaluación de conformidad de **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V. y Gas LP de Mérida, S.A. de C.V.**, se omitió efectuar un análisis de riesgos al conflicto de interés, aunado al hecho de que el visitado argumenta que la Unidad de Verificación realiza dichos análisis anualmente y no por servicio como lo marca su sistema de calidad.
- Omite contar con las solicitudes de los servicios de **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V. y Gas LP de Mérida, S.A. de C.V.**, a que refiere el punto **6.1.1 del Procedimiento de Imparcialidad e Independencia PII-IEMI**, asimismo, el visitado expresa que en ciertas ocasiones recibe solicitudes verbales de manera precipitada por la urgencia del cliente de contar con un dictamen favorable.

Así también, en relación con el punto **6.1.1 del Procedimiento de Independencia e Imparcialidad PII-IEMI**, se advierte que los **Códigos de Ética** presentados por el visitado, omiten establecer las fechas de firma y los nombres de las personas que los suscriben.

- Atendiendo al punto **6.1.1. b del Procedimiento de Independencia e Imparcialidad PII-IEMI**, se observa que los **Avisos de Privacidad F-PII-IEMI-04**, omiten establecer las fechas de firma y los nombres de los que suscriben.

Así también, de las fojas **5, 10, 11, 12, 14, 18 y 22 del acta de verificación** se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego al procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual refiere se encuentra alineando a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).**

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados diversos incumplimientos a procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

- En el **Manual de la Calidad MCA-IEMI** tiene contemplado el puesto de **Asistente Administrativo de la Dirección**, sin embargo, no se cuenta con un **Perfil y Descripción** de dicho puesto.
- El organigrama estructural no contempla el **Puesto del Responsable del Aseguramiento de la Calidad**. Y a decir del visitado las funciones de dicho puesto son ejercidas por el Gerente Técnico el **C. Carlos Vilches Arvizu**, no obstante, la Unidad de Verificación no cuenta con un documento de asignación, en el que se establezcan las funciones, responsabilidades, perfil y autoridad como responsable de calidad.
- El **Procedimiento de Capacitación PCA-IEMI**, refiere la existencia de un puesto denominado **Gerente de Calidad**, y precisa su función de calidad específicamente en el tema de capacitación, sin embargo, éste puesto no está contemplado en su organigrama ni cuenta con un Perfil y Descripción de Puesto.
- Los expedientes revisados omiten contar con el soporte documental de la supervisión en campo que se especifica en su **Procedimiento de Supervisión PSP-IEMI**, y sólo presenta el formato **F-SUPC-IEMI-01** en blanco.
- La Unidad de Verificación omite acreditar el cabal cumplimiento a su procedimiento de aseguramiento de la calidad, en relación con el control de documentos internos y externos emitidos para asegurar la calidad de su servicio.

Lo anterior, toda vez que de la **Lista Maestra de Control de Documentos** se advierten omisiones y/o inconsistencias en los códigos de identificación de los documentos, así como en sus fechas de revisión. Para pronta referencia se cita la siguiente tabla:

Código en la Lista Maestra	Título del Documento en la Lista Maestra de Control de Documentos	Datos Observados durante la visita.
ORG-IEMI	Organigrama	No cuenta con el código establecido en la lista maestra de documentos.
PSP-IEMI	Procedimiento de Supervisión	Código utilizado: PSUP-IEMI
PEM-IEMI	Procedimiento de Equipos de Medición	La fecha de revisión en la lista maestra es agosto de 2015, mientras que en el procedimiento es noviembre de 2015.
F-PCT-IEMI-02	Formato Contrato	La fecha de revisión en la lista maestra es enero de 2015, mientras que en el formato es noviembre de 2012.
F-SUPG-IEMI-01	Formato de Supervisión de Gabinete	La fecha de revisión en la lista maestra es junio de 2015, mientras que en el formato es noviembre de 2012.
F-PCA-IEMI-03	Programa Anual de Capacitación	La fecha de revisión en la lista maestra es enero de 2015, mientras que en el formato no presenta fecha de revisión.
F-PEM-IEMI-04	Programa de Calibración de Equipos	Código utilizado: F-PCD-IEMI-03.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/08/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Periodo de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

F-PCD-IEMI-03	Control de cambios del Documento y Anexos	La fecha de revisión en la lista maestra es enero de 2015, mientras que en el formato es noviembre de 2012.
F-QAR-IEMI-01	Atención a Quejas, Reclamaciones Técnicas y Apelaciones	Código utilizado: F-AQRA-IEMI-01.
F-PAC-IEMI-01	Reporte de Acciones Correctivas	No muestra fecha revisión.
F-POP-UV-09/1	LV NOM-013	No muestra fecha revisión.
F-POP-UV-09/2	Reporte Técnico NOM-013	Se presenta sin código.
F-POP-UV-09/3	Dictamen NOM-013	No muestra fecha de revisión y no presenta código.

- La Unidad de Verificación exhibió las **actas de verificación** números **054-2016 y 006-2016** a nombre de **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V. y Gas L.P. de Mérida, S.A. de C.V.**, donde se advierte la evaluación de la conformidad de diversos recipientes, sin que se especifique el tiempo que involucró la evaluación de la conformidad de cada uno de ellos, elemento que resulta ser necesario, como complemento circunstancial del tiempo, que tiene como función sistemática el informar sobre el tiempo en que se desempeña la acción, hecho que imposibilita conocer la duración de cada evaluación.
- Respecto del registro listado en el punto **6.1.2.2** del **PCA-IEMI** relativo a la **Autorización Formal del Personal F-PCA-IEMI-05**.-El visitado omite presentar autorización formal del personal y exhibe formato en blanco.
- Respecto del registro listado en el punto **6.2.5.6** del **PCA-IEMI** relativo a la **Lista de Asistencia (formato libre de la Unidad de Verificación o formato del Capacitador)**.- El visitado omite presentar dicha lista y manifiesta no contar con dicho documento.
- La unidad de verificación omite acreditar el cumplimiento a su **Programa Anual de Capacitación**, toda vez que carece de registros de capacitación del **C. Francisco González Sánchez** en la **NOM-013-SEDG-2002**.
- La Unidad de Verificación en su operación utiliza 3 equipos ultrasónicos de medición de espesores; sin embargo, en su sistema de calidad sólo tiene reportados 2 equipos.
- El Procedimiento operativo para la evaluación de la conformidad de la **NOM-013-SEDG-2002** con que cuenta la Unidad de Verificación, carece de la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones del personal verificador al evaluar la conformidad de la norma, y omite establecer la interpretación de los criterios de aceptación y rechazo que deberán de seguirse o metodologías a ocuparse.

2.- De las fojas **15, 16, y 17 del acta de verificación** se advierten diversas inconsistencias en los valores de medición de espesores registrados, tanto en la lista de verificación como en el reporte técnico emitido para la evaluación de la conformidad de norma a **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V. y Gas L.P. de Mérida S.A. de C.V.**, situación que no permite asegurar de manera fehaciente el cumplimiento con la Norma Oficial

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**

Al respecto, se enfatiza que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00009-2016**, circunstanciada los días **5, 6 y 7 de diciembre de 2016**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de verificación, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre y firma del titular de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

**III.-** Con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **14 de diciembre del año 2016**, se recibió en oficialía de partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Gustavo Alonso López Tapia**, en su carácter de Representante legal de **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, personalidad acreditada en autos, por el que en términos del artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria al presente procedimiento, compareció dentro de los **CINCO días hábiles posteriores al Acta de Verificación** número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00009-2016**, y en el que hace valer diversas manifestaciones en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta y presenta los medios de prueba que consideró pertinentes, en las cuales refiere lo siguiente:

**Contenido del escrito de comparecencia de fecha 14 de diciembre de 2016 suscrito por el C. Gustavo Alonso López, representante legal de Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**

Página 1 de 7

**IDENTIFICACIÓN DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Periodo de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Bajo esta tesis, se observa que en el **Manual de la Calidad MCA-IEMI (ANEXO 2 CD)**, se tiene contemplado el puesto **Asistente Administrativo de la Dirección**, sin embargo no se cuenta con un **Perfil y Descripción de dicho Puesto**.

Asimismo, dentro del organigrama no se tiene contemplado un **Puesto del Responsable del Aseguramiento de la Calidad**. Al respecto, el visitado comenta es el **C. Carlos Vilches Arvizu**, es quien se encarga de realizar estas funciones, sin contar con un documento donde se precisen las Funciones, Responsabilidades, Perfil y Autoridad como responsable de calidad.

En este mismo tema, es prudente señalar que el **Procedimiento de Capacitación PCA-IEMI (ANEXO 2 CD)**, refiere la existencia de un puesto denominado **Gerente de Calidad**, y precisa su función de calidad específicamente en el tema de capacitación, sin embargo este puesto no está contemplado en su organigrama ni cuenta con un Perfil y Descripción de Puesto.

**DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

Falta de tiempo para la actualización del manual de la calidad

**(CORRECCIÓN DE LA NO CONFORMIDAD) ACCIÓN INMEDIATA:**

Revisar y actualizar el organigrama.

Realiza el perfil y descripción de puesto del asistente administrativo de la dirección y gerente de calidad.

**Página 2 de 7**

**IDENTIFICACIÓN DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

Asimismo, es de señalar que atendiendo al punto **6.1.1 del Procedimiento de Independencia e Imparcialidad PII-IEMI (ANEXO 2 CD)**, se solicitó al **C. Gustavo Alonso López Tapia** exhiba el **Código de Ética FII-IEMI-02**, en la que se advierte el aseguramiento de la **Imparcialidad e Independencia**, al respecto proporciona **6 formatos de Códigos de Ética** que a decir del visitado se encuentran suscritos por Gustavo Alonso López Tapia, Carlos Vilches Arvizu, Ignacio López de la Rosa, Francisco González Sánchez, Gabriela López Camacho y Erika Lucia Robles Alcántara, sin embargo es prudente señalar que dicho formato omite contemplar la fecha de firma y los nombres de los que suscriben.

Se asienta que atendiendo al punto **6.1.1. b del Procedimiento de Independencia e Imparcialidad PII-IEMI (ANEXO 2 CD)**, se solicitó al **C. Gustavo Alonso López Tapia** exhiba la **Carta de Confidencialidad F-PII-IEMI-01 y Aviso de Privacidad F-PII-IEMI-04**, a lo cual presenta 6 formatos que a decir del visitado se encuentran suscritos por Gustavo

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Alonso López Tapia, Carlos Vilches Arvizu, Ignacio López de la Rosa, Francisco González Sánchez, Gabriela López Camacho y Erika Lucia Robles Alcántara, sin embargo es prudente señalar que los formato de aviso de privacidad omiten contemplar la fecha de firma y los nombres de los que suscriben. (ANEXO 9)

**DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

Omisión de los requerimientos de los formatos.

**(CORRECCIÓN DE LA NO CONFORMIDAD) ACCIÓN INMEDIATA:**

Llenar y firmar el código de ética, carta de confidencialidad y aviso de privacidad de acuerdo a los registros revisados.

Actualizar el aviso de privacidad en la página web de EIMI.

**Página 3 de 7**

**IDENTIFICACIÓN DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

Al respecto, en la **Minuta del Revisión de la Unidad de Verificación F-PRU-IEMI-03**, se observa que la Unidad de Verificación omite advertir áreas de oportunidad como retroalimentación para la mejora continua.

En este mismo documento la Unidad de Verificación afirma haber realizado la supervisión en campo como lo establece su **Procedimiento de Supervisión PSP-IEMI (ANEXO 2 CD)**, sin embargo, omite contar con el soporte documental correspondiente, presentando solamente el formato **F-SUPC-IEMI-01** en blanco (ANEXO 11).

**DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

No se analiza correctamente la información de la revisión para detectar áreas de oportunidad de mejora.

Falta de concientización del procedimiento de supervisión.

**(CORRECCIÓN DE LA NO CONFORMIDAD) ACCIÓN INMEDIATA:**

1. Realizar el soporte documental de la supervisión de campo.
2. Establecer como punto obligatorio oportunidades de mejora en las revisiones.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Página 4 de 7

**IDENTIFICACIÓN DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

Respecto del registro listado en el punto **6.1.2.2** del **PCA-IEMI** relativo a la **Autorización Formal del Personal F-PCA-IEMI-05**.-El visitado omite presentar autorización formal del personal y exhibe formato en blanco.

Respecto del registro listado en el punto **6.2.5.6** del **PCA-IEMI** relativo a la **Lista de Asistencia (formato libre de la Unidad de Verificación o formato del Capacitador)**.- El visitado omite presentar lista de asistencia y manifiesta no contar con dicho documento.

Respecto del registro listado en el punto **6.2.5.2** del **PCA-IEMI** relativo al **Registro de Detección de Necesidades de Capacitación. F-PCA-IEMI-01**.- El visitado presenta 5 formatos de detección de necesidades donde contempla la necesidad de capacitación en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso., para Ignacio López de la Rosa y Francisco González Sánchez**, la necesidad de capacitación en la **NMX-EC-17020-IMNC-2014** para **Carlos Vilches Arvizu**; sin embargo, no presenta evidencia de haber dado capacitación en la **NOM-013-SEDG-2002** a **Francisco González Sánchez**.

Respecto del registro listado en el punto **3.2** del **PCA-IEMI** relativo al **Programa Anual de Capacitación F-PCA-IEMI-03**.- El visitado presenta programa elaborado en diciembre de 2015, donde se contempla la capacitación en la **NOM-013-SEDG-2002**, para el mes de febrero de 2016, sin embargo omite presentar evidencia de haber cumplido dicho programa, tal y como se advierte en el punto anterior, donde se omitió capacitar al **C. Francisco González Sánchez**.

**DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

Falta de tiempo e importancia a la capacitación y formación de personal.

**(CORRECCIÓN DE LA NO CONFORMIDAD) ACCIÓN INMEDIATA:**

- 1.- Llenar formatos de autorización formal de personal.
- 2.- Buscar listas de asistencia en archivos y realizar soporte documental.
- 3.- Realizar las capacitaciones programadas de acuerdo a la detección de necesidades detectadas.

Página 5 de 7

**IDENTIFICACIÓN DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Periodo de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

De dichos documentos se advierte que en una misma acta se circunstancian las verificaciones de diversos recipientes y que el horario de verificación no se encuentra individualizado para cada uno, es decir, se omite especificar el tiempo que involucra la evaluación de cada recipientes.

Se observa que la lista de verificación utilizada no está estructurada para llevar un control de la evaluación de la conformidad con los apartados de la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**

Bajo esta misma tesitura, los inspectores actuantes en compañía del visitado procedimos verificar la congruencia de los valores de medición de espesores registrados para la evaluación de la conformidad de norma a **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V. y Gas LP de Mérida S.A. de C.V.**, tanto en la lista de verificación (hoja de registro de mediciones en campo), como en el reporte técnico (**ANEXO 2 CD**), análisis de cual se advierten diversos errores en los valores asentados entre ambos documentos, al no existir una correcta correspondencia entre los datos recabados en campo y lo registrado en el Reporte Técnico, para lo cual a continuación se informan los puntos que presentaron incongruencias.

prudente advertir que dicho procedimiento no contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones del personal verificador al evaluar la conformidad de la norma, ni establece la interpretación de los criterios de aceptación y rechazo que deberán de seguirse o metodologías a ocuparse.

**DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

No existe una correcta difusión y capacitación del procedimiento de verificación al personal.

**(CORRECCIÓN DE LA NO CONFORMIDAD) ACCIÓN INMEDIATA:**

- 1.- Definir y establecer en el procedimiento del llenado individualizado y correcto del acta de verificación.
- 2.- Estructurar la lista de verificación de la NOM-013-SEDG-2002 que refleje un correcto control de evaluación de la conformidad
- 3.- Describir actividades que debe realizar el personal al evaluar la conformidad de la NOM-013-SEDG-2002
- 4.- Definir criterios de aceptación y rechazo de conformidad con la norma
- 5.- Definir responsable para revisar hoja de registro de mediciones de campo

**Página 6 de 7**

**IDENTIFICACIÓN DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

*[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]*

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C**  
**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016**  
**RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017**  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Al respecto, en el **Informe de Auditoría F-PAI-IEMI-01**, observa que el Auditor Externo omite advertir áreas de oportunidad y como retroalimentación para la mejora continua en el tema de capacitación del personal verificador, aún y cuando la propia Unidad de Verificación detectó desde el mes de enero de 2016 la necesidad de capacitación en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso., para Ignacio López de la Rosa y Francisco González Sánchez**, y hasta la fecha no han sido capacitados.

**DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

Falta de revisión y análisis de informe de auditoría.

**(CORRECCIÓN DE LA NO CONFORMIDAD) ACCIÓN INMEDIATA:**

1.- Revisar informes de auditoría pasados (Año 2016) para analizar existencia de oportunidades de mejora.

**Página 7 de 7**

**IDENTIFICACIÓN DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

Cabe mencionar que en el punto **6.2.2 de su Manual de Calidad MCA-IEMI (ANEXO 2 CD)**, se menciona que cuenta con 2 equipos de medición de espesores digitales por ultrasonido, sin embargo en la práctica la Unidad de Verificación utiliza 3 equipos para el mismo fin.

Asimismo, en cuanto al análisis documental de los certificados de trazabilidad del equipo marca Krautkramer modelo DMS, se observa que se utiliza un transductor marca Stresstel modelo 5.0 Mhz, con características de diseño que no permite desprejar el espesor de pintura para protección mecánica del recipiente, en el proceso de medición de espesores, para lo cual está diseñado el equipo mencionado.

**DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA NO CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD POTENCIAL:**

Falta de tiempo para la actualización del manual de calidad.

Falta de análisis documental de los certificados de trazabilidad.

**(CORRECCIÓN DE LA NO CONFORMIDAD) ACCIÓN INMEDIATA:**

1.- Revisión y actualización del manual de calidad.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

2.- Analizar los certificados de las calibraciones para verificar que se utilizan los equipos adecuados

Asimismo, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **30 de mayo del año 2017**, signado por el **C. Gustavo Alonso López Tapia**, en su carácter de Representante legal de **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, limitándose a presentar un Plan de Acciones Correctivas. Del cual se advierte lo siguiente:

### Punto 1

En las juntas de revisión de la Unidad Verificadora se analizó el procedimiento de Independencia e Imparcialidad, se acordó la modificación para que fuese más explícito, el Director o el Gerente técnico realizan el análisis al recibir la solicitud de cotización, si el resultado del análisis de riesgos es aceptable, se autoriza la elaboración de la cotización o contrato, en el punto 6.1.4.7 se mencionaba este análisis aunque no estaba claro cómo se procedía, en la actualización que se le dio, al mismo procedimiento en los puntos del 6.1.4.8 al 6.1.4.11, se precisa el método que ya se estaba empleando y se redujo el periodo de análisis que realizan en conjunto la Dirección y Gerentes Técnicos.

Las solicitudes de cotización de los servicios se dan de 2 formas: por correo electrónico o vía telefónica, en base a estos se realiza el análisis de los riesgos de la imparcialidad, si el resultado es aceptable, el Director o el Gerente técnico autorizan la elaboración de la cotización.

En ocasiones asiladas recibimos la solicitud de cotización vía telefónica, en la que nos solicitan el servicio con cierta urgencia con un lapso de 2 días, pero esto no impide que realicemos el análisis de los riesgos de la imparcialidad, la urgencia de la verificación no determina que el resultado del dictamen sea favorable, la evaluación de la conformidad será de acuerdo a lo establecido por la NOM que se aplique.

Los Avisos de Privacidad y los Códigos de Ética del personal de la Unidad Verificadora ya están con la firma, nombre y la fecha en que fueron firmados.

### Punto 2

En las juntas de Revisión por la Unidad Verificadora se actualizo en el Manual de Calidad MCA-IEMI, se tiene contemplado el puesto de Asistente Administrativo de los Gerentes Técnicos, con la actualización se incluyeron el perfil y la descripción del puesto, esta omisión se dio porque al no tener una acreditación dentro de la Unidad Verificadora, no se consideró relevante que se anotara el perfil y la descripción del pu esto.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

En el organigrama se tiene contemplado el puesto de Asistente de la Dirección, esta función es ejercida por Carlos Vilches Arvizu, dentro de sus funciones está la de ser responsable de la correcta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad (Aseguramiento de la Calidad), esta persona también tiene el puesto de Gerente Técnico de NOM-013-SEDG-2002 y la NOM-007-SESH-2011.

En la Actualización del Manual de Calidad MCA-IEMI se agregaron las funciones, responsabilidades, perfil y autoridad como Asistente de la Dirección que es el responsable de la calidad.

Esta omisión se dio debido a que es Gerente Técnico de la Unidad Verificadora, dentro de sus responsabilidades está la de ser responsable de la correcta aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad.

Es importante hacer la observación de que somos una Unidad Verificadora con un volumen medio de ocupación, eso hace necesario que el personal cubra dos funciones simultáneamente en especial si el perfil, las responsabilidades, la experiencia y los conocimientos requeridos son semejantes o superiores.

En la medida que la ocupación de la Unidad Verificadora se incrementa, será necesario contratar mas personal para que cubra los diferentes puestos.

En las juntas de Revisión de la Unidad Verificadora se actualizo, el Procedimiento de Capacitación PCA-IEMI al sustituir el puesto denominado Gerente de Calidad, por el Asistente de la Dirección, el cual ya cuenta en el Manual de Calidad MCA-IEMI, la descripción del puesto y dentro de sus responsabilidades esta la calidad en el concepto de la capacitación.

En las juntas de Revisión de la Unidad Verificadora se actualizo y cambio el código del Procedimiento de Supervisión PSP-IEMI por el de PSPGLP-IEMI, en relación al formato F-SUPC-IEMI-01 es el programa de supervisión, con el cual se programa la supervisión de gabinete, el formato no lo teníamos en el momento pero se tenía la programación y ejecución trimestral.

En las juntas de Revisión de la Unidad Verificadora se actualizo la Lista Maestra de Control de Documentos, en proceso de la actualización del Sistema de Gestión de Calidad de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, omitimos la actualización la Lista Maestra de Control de Documentos de acuerdo con las revisiones y los cambio de código que se hicieron en documentos que ya existían.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Periodo de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

En las juntas de Revisión de la Unidad Verificadora se actualizaron los formatos de la Lista de verificación y el acta de verificación en los cuales se les agrego el horario de la evaluación de cada recipiente la fecha de verificación, se realizó en los 2 formatos aprovechando la oportunidad de mejora.

En relación a la Autorización Formal del Personal F-PCA-IEMI-05, ya se llenaron los formatos para todo el personal acreditado, no se habían llenado debido a que al momento de la actualización del Sistema de Gestión de Calidad, todo el personal estaba acreditado y autorizado, no hubo nuevos ingresos, por lo tanto concluimos que no era necesario llenar el formato para el personal que ya estaba acreditado por la EMA y autorizado por la SENER, que solo sería necesario para el personal de nuevo ingreso.

La Lista de Asistencia (formato libre de la Unidad de Verificación o Formato del Capacitador) en la junta de revisión de la Unidad Verificadora, se determinó crear este formato, no lo habíamos emitido debido a que consideramos que no era un formato obligatorio para los cursos impartidos por el personal de la Unidad Verificadora, de los cursos de capacitadores externos aunque firmamos una lista de asistencia nunca nos dan copia de la misma.

En relación al Programa Anual de Capacitación no se tenía actualizado en cuanto a lo programado y lo realizado, por la ocupación laboral que tuvieron C. Ignacio Lopez de la Rosa y C. Francisco Gonzalez Sánchez no se impartió la capacitación sobre la NOM-013-SEDG-2002, para resolver esta situación se impartió un curso en el que participo el C. Ignacio Lopez de la Rosa y C. Francisco González Sánchez en enero de 2017.

La Unidad de Verificación cuenta con 3 equipos ultrasónicos de medición de espesores, al momento de la Verificación por parte de la ASEA, el tercer equipo era de adquisición reciente, mayo de 2017, antes de ser utilizado se envió a calibración en un laboratorio acreditado por la EMA, obteniendo el Certificado correspondiente así como el numero asignado internamente por IEMI, por omisión no se dio de alta en la lista de equipos que utiliza IEMI en los servicios de verificación.

Se ha obtenido el transductor requerido para que el equipo marca Krautkramer, Modelo DMS, discrimine la pintura, en cuanto a la trazabilidad del certificado de calibración no es afectado por el cambio de transductor, esto debido a que solo se afectaba la función de discriminar la pintura, pero los valores de la calibración siguen constantes, esto lo constatamos con nuestro patrón de calibración el cual es un patrón de escalera fabricado en Estados Unidos es de acero con una chapa de cromo y trae inscritas con números de golpe las medidas que deben obtenerse en el equipo ultrasónico medidor de espesores.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

El procedimiento Operativo POP-UV-09 para la evaluación de la conformidad de la norma NOM-013-SEDG-2002, fue actualizado para describir específicamente las actividades, los criterios de aceptación y la metodología que se realizan en la evaluación de la conformidad.

### Punto 3

En el proceso de la captura de las mediciones en el Formato de Reporte Técnico, realizadas en el recipiente y anotadas en la Lista de verificación, se tuvo una variación de centésimas de milímetro en algunas mediciones.

En las juntas de Revisión de la Unidad Verificadora, se determinó realizar la verificación del 50% mediciones capturadas en el Reporte Técnico y las anotadas en la Lista de Verificación, en caso de detectar alguna desviación se revisara el 100% de las mediciones, los dictámenes solo son firmados por el Gerente Técnico o el Gerente Técnico Sustituto y ellos serán los responsables de realizar esta revisión.

### Resumen:

En general se han resuelto las no-conformidades detectadas en Verificación Llevada a cabo por la ASEA, estamos reuniendo toda la evidencia para que se constate, la enviaremos a la brevedad posible y dentro del plazo otorgado.

Al respecto, es de señalar que el contenido de los escritos antes citados no se encuentran encaminados a controvertir el procedimiento administrativo, toda vez que los argumentos vertidos en ellos no señalan motivos o circunstancias que lleven a concluir, que la Unidad de Verificación considere que la actuación de la autoridad deriva en una afectación a su esfera jurídica, o bien, el o los preceptos legales cuya inobservancia redunde en la existencia de un perjuicio, así como razonamientos que demuestren una actuación ilegal por parte de la autoridad durante la secuela del procedimiento, máxime que se limita a indicar el avance de cumplimiento de acciones correctivas ordenadas. Estimándose dichas manifestaciones como una confesión expresa en su contra, en términos de lo establecido en los artículos **93 fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, ordenamiento legal de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Bajo esta tesitura, es preciso señalar que el cumplimiento de acciones correctivas, no exime de la responsabilidad derivada del incumplimiento a la legislación detectado al momento de la visita, ya que en esa ocasión no se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la legislación y a las cuales se encuentra obligada, ya que el cumplimiento de la ley es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; máxime que **subsanan** implica que el incumplimiento existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior; en tanto que **desvirtuar** significa

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

acreditar de manera fehaciente que el o los incumplimientos detectados, no existen, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

V.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación incumplió con lo establecido en los artículos **70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **88 de su Reglamento**; y los artículos **2 y 5 fracción I punto 1.8 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad** contemplado en el numeral **7 y 7.2 de la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**; por lo que al no desvirtuarse las irregularidades detectadas, se actualiza la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, por el incumplimiento de tres supuestos normativos distintos, y en dicho entendido se generan las consecuencias legales a que se refiere el artículo **112 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, el cual dispone que el incumplimiento a lo dispuesto en esa Ley y demás disposiciones derivadas de ella, será sancionado administrativamente por las dependencias de la administración pública federal, como sucede en el caso concreto.

Para mejor apreciación, se reproducen los artículos **70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **88 de su Reglamento**; y los artículos **2 y 5 fracción I punto 1.8 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad** contemplado en el numeral **7 y 7.2 de la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, que debió observar la Unidad de Verificación, mismos que para pronta referencia se citan a continuación:

### Ley Federal sobre Metrología y Normalización

**ARTÍCULO 70-C.** Las entidades de **acreditación y las personas acreditados por éstas** deberán:

I. **Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;**

(...)

III. **Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;**

### Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial:  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del servidor Público:  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

**ARTÍCULO 88.** Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, **las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar**, en la forma que indique la entidad de acreditación, **que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad** que se encuentre previsto en las **normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.**

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.

**NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**

## 7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

(...)

### 7.2 Procedimiento

(...)

**Artículo 2.** La medición y evaluación de espesores mediante el método ultrasónico usando la técnica pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, se llevará a cabo por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en esta Norma Oficial Mexicana.

### Artículo 5. Reporte Técnico y Dictamen.

I. El reporte técnico emitido por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en esta Norma debe contener como mínimo lo siguiente:

(...)

#### I.8. Cálculos, evaluación y conclusiones.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Periodo de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Consecuentemente, por el incumplimiento de dos obligaciones, se ha actualizado la hipótesis del artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, por dos infracciones diversas, por lo que atendiendo al numeral **116** de la misma Ley, a cada una de las infracciones se impondrá la sanción que preceda, se citan los numerales relativos:

**ARTÍCULO 112-A. Se sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:**

(...)

II. De quinientas a ocho mil veces el salario mínimo cuando:

(...)

**e) Se cometa cualquier infracción a la presente Ley, no prevista en este artículo;**

**ARTÍCULO 116.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente y, por la suma resultante de todas ellas, se expedirá la resolución respectiva.**

También **cuando en una misma acta se comprendan dos o más infractores, a cada uno de ellos se impondrá la sanción que preceda.** Si el infractor no intervino en la diligencia se le dará vista del acta por el término de diez días hábiles, transcurrido el cual, si no desvirtúa la infracción, se le impondrá la sanción correspondiente.

Lo anterior, en relación con la facultad a que se refiere el artículo **112 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, el cual a la letra dispone:

**ARTÍCULO 112.- El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, será sancionado administrativamente por las dependencias** conforme a sus atribuciones y en base a las actas de verificación y dictámenes de laboratorios acreditados que les sean presentados a la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de la norma conforme lo establecido en esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables serán las siguientes:

**I. Multa;**

**II. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;**

**III. Arresto hasta por treinta y seis horas;**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

IV. Suspensión o revocación de la autorización, aprobación, o registro según corresponda;  
y

V. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de la autorización del uso de contraseñas y marcas registradas.

VI. Al quedar plenamente demostrado el incumplimiento a los artículos **70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral **88 de su Reglamento**; y los artículos **2 y 5 fracción I punto 1.8 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad** contemplado en el numeral **7 y 7.2 de la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, en el que incurrió la persona moral denominada **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 201-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, se actualiza la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, por el incumplimiento de dos infracciones diversas.

En esta tesitura, es de indicar que **las sanciones que serán impuestas por esta autoridad, obedecen a los siguientes** dos supuestos normativos infringidos:

1.- Por el incumplimiento del artículo **70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el numeral 88 de su Reglamento**, motivado por:

- El hecho de que la Unidad de Verificación incurrió en omisiones que vulneran el mandato legal de evitar situaciones que deriven en **conflictos de intereses**, toda vez que omitió cumplir con la totalidad de los requisitos de calidad que tiene acreditados y aprobados para documentar su deber de identificar, reportar, registrar, evaluar y minimizar los riesgos a la Independencia, Imparcialidad y Confidencialidad, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación.
- Y por omitir demostrar que opera con apego al procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual se encuentra alineando a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, respecto de los siguientes puntos: las funciones, responsabilidades, perfil y autoridad de su personal, capacitación, supervisión en campo, control de documentos internos y externos emitidos, tiempos de evaluación, registro de equipos de medición y procedimiento de verificación genérico.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

2.- Por la comisión de la infracción al artículo **70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos **2 y 5 fracción I punto 1.8 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad** contemplado en el numeral **7 y 7.2 de la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, y que corresponde a la omisión de ajustarse al procedimiento de evaluación de la conformidad de dicha Norma Oficial Mexicana.

- Lo anterior, toda vez que se advierten diversos errores en la captura de los valores de medición de espesores registrados, tanto en la lista de verificación como en el reporte técnico emitido para la evaluación de la conformidad de norma a **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V. y Gas L.P. de Mérida S.A. de C.V.**, situación que no permite asegurar de manera fehaciente el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**

VII.- Motivo por el cual, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en la emisión de la presente Resolución, se toman en cuenta los siguientes aspectos para la imposición de la sanción correspondiente:

a).- **El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.**

Al respecto, esta autoridad considera que el actuar de la Unidad de Verificación **fue negligente** en cuanto a la **irregularidad número 1**.

Lo anterior se concluye así, toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la Unidad de Verificación, es factible concluir que la Unidad de Verificación conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le correspondían respecto a la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, a pesar del actuar negligente de la Unidad de Verificación sujeta a procedimiento, esta autoridad determina que **no existe un carácter intencional** para infringir la normativa, situación que es considerada al momento de imponer la sanción como atenuante de la misma.

Lo anterior, toda vez que se consideran todos los elementos que se desprenden de las constancias del expediente administrativo que nos ocupa y de las manifestaciones hechas por el representante legal en el sentido de que afirma que las omisiones de ajustarse a su sistema de calidad respecto de los puntos señalados en la irregularidad 1, tienen como causas de origen por cuestiones tales como: la falta de tiempo, falta de análisis, falta de consideración de la importancia de los temas, y falta de actualización entre otros, pero que se compromete a evitar y corregir las irregularidades detectadas.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Periodo de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Ahora bien, respecto de la **irregularidad número 2** consistente en realizar trabajos de evaluación de la conformidad de la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**, en los que se advierten diversas inconsistencias en los valores de medición de espesores registrados, tanto en la lista de verificación como en el reporte técnico emitido para la evaluación de la conformidad de norma a **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V. y Gas L.P. de Mérida S.A. de C.V.**.

Esta autoridad considera que a pesar del actuar negligente de la Unidad de Verificación sujeta a procedimiento, **no existe un carácter intencional** para infringir la normativa, situación que es considerada al momento de imponer la sanción como atenuante de la misma.

Lo anterior, toda vez que de los elementos que se desprenden de las constancias del expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que no existe una correcta difusión y capacitación del procedimiento de verificación para el personal, aunado a que en las manifestaciones hechas por el representante legal al respecto, externa su compromiso con: Establecer en un procedimiento del llenado individualizado y correcto del acta de verificación; Estructurar la lista de verificación de la NOM-013-SEDG-2002 que refleje un correcto control de evaluación de la conformidad; Describir las actividades que debe realizar el personal al evaluar la conformidad de la NOM-013-SEDG-2002; Definir criterios de aceptación y rechazo de conformidad con la norma; y Definir responsable para revisar hoja de registro de mediciones de campo.

b).- **La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a los consumidores;** en principio, esta autoridad destaca que en relación con este criterio serán motivados los elementos que apliquen al caso concreto, por lo que se precisa lo que a continuación se establece.

La gravedad de la infracción se centra precisamente en los hechos que la motivaron, ya que la **irregularidad 1** relativa a la omisión de observar la totalidad de los requisitos del sistema de calidad relacionados con la Independencia, Imparcialidad y Confidencialidad, implica gravedad en relación a la prestación del servicio, toda vez que se advierte una falta de cuidado o descuido, que imposibilita el asegurar la ausencia de conflicto de interés.

Lo anterior en el entendido de que el mandato de la ley es precisamente que las Unidades de Verificación actúen en todo momento con un criterio preventivo que tenga por objeto el cálculo de las consecuencias previsibles y posibles para manejar y minimizar un potencial conflicto de intereses, y lo apropiado en este caso debió de haber sido cumplir en todo momento con los requisitos de su sistema de calidad relacionados con el tema.

Bajo esta misma tesitura y en relación a la omisión de demostrar que opera con estricto apego al sistema de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual se encuentra

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial:  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del servidor Público:  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

alineando a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, es de precisar que implica gravedad en relación a la presentación del servicio, toda vez que se advierte no se cumple con el objetivo del mismo, el cual es dar confianza de que se siguen los requisitos descritos en dicha norma mexicana en la operación de unidades de verificación.

Adicional a lo anterior, respecto del hecho que motiva la **irregularidad 2**, relativa a haber emitido un dictamen de evaluación de la conformidad de la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**, en los que se advierten diversos errores en la captura de los valores de medición de espesores registrados, representa gravedad en relación a la prestación del servicio, ya que genera incertidumbre sobre las condiciones sobre las que se prestó el servicio, situación que no permite asegurar de manera fehaciente el cumplimiento con dicha Norma Oficial Mexicana.

c).- **Las condiciones económicas del infractor.**

Toda vez que **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Verificación de **Gas L.P.**, número de registro **UVSELP 201-C**, omitió ofrecer elementos probatorios a efecto de determinar sus condiciones económicas, no obstante haber sido requerida debidamente mediante el acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00007-2017**, esta autoridad atendiendo a lo señalado en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de no dejar en estado de inseguridad jurídica a la infractora, toma en cuenta el criterio en cuestión con base en las constancias que obran en autos, así como lo que respecta a lo circunstanciado en el Acta de Verificación.

De este modo, con el objeto de determinar sus condiciones económicas, es de precisar que en el Acta de Verificación se hace constar que la actividad que desarrolla consiste en la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, que para tal actividad cuenta con una estructura organizacional que se compone de cinco personas **razón que demuestra el fin de lucro que persigue, evidenciando que para el desarrollo de su actividad debe disponer de instalaciones, equipos adecuados y suficientes para realizar todas las actividades asociadas con su acreditación y aprobación; el pago de salarios y las prestaciones sociales correspondientes, la compra de equipo de medición y el pago de costos de logística para efectuar las verificaciones en las instalaciones del cliente, resultando que lo anterior involucra una importante inversión económica, lo que constituye un hecho notorio, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Por otra parte, cabe precisar que en relación a este criterio, en el expediente en el que se actúa, obra la siguiente constancia:

- Acta constitutiva 18613, emitida por el notario publico numero 27 Lic. Horacio Arrieta Jiménez, donde se advierte un importe del capital social minimo de **\$10, 000 000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS, 00/100)**.
- Cotizacion por concepto de servicios de evaluación de la conformidad de la **NOM-013-SEDG-2002**, realizados a la empresa **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V.**, por un precio total de **\$29,000.00 pesos mexicanos**.
- Cotizacion por concepto de servicios de evaluación de la conformidad de la **NOM-013-SEDG-2002**, realizados a la empresa **Gas L.P. de Mérida S.A. de C.V.**, por un precio total de **\$7,400 pesos mexicanos**.

Circunstancia que constituye un hecho notorio en relación a la capacidad económica de **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**

En dicho entendido primeramente se precisa que esta autoridad respecto de las dos infracciones configuradas a la infractora, cuenta con la facultad discrecional de imponer una multa por cada una de ellas por un monto que vaya desde 500 a 8,000 mil veces la Unidad de Medida y Actualización que al momento de cometer la infracción tenía un valor diario de \$73.04 pesos mexicanos, es decir, la ley prevé la posibilidad de sancionar dicha conducta con hasta \$584,320.00 pesos mexicanos, por cada infracción.

La previsión de los límites mínimo y máximo en la cuantía de las multas que prevé el numeral **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, permite luego que se recorra la totalidad de la escala en atención a los distintos criterios de la graduación que este apartado se analizan.

Por lo que se entiende que graduar supone tanto agravar como atenuar la sanción, y ello permite, en consecuencia, no sólo aumentar sino también disminuir la cuantía de las multas.

Motivo por el cual inicialmente se pudo advertir que el hecho de que se imponga una multa mínima a cada una de las infracciones detectadas, no puede considerarse excesivo, al encontrarse a una distancia considerable por debajo del máximo determinado por el legislador para tales infracciones.

En este mismo sentido, al valorarse las condiciones económicas de la hoy infractora no solamente se cita la cantidad de capital social con el que fue constituida la empresa, sino por el contrario se utiliza la idea de la cifra de negocios entre las circunstancias que modulan la sanción, adicional a la actividad de la infractora y los costos por servicio.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Es decir, aplica en todo momento como regla general que la sanción no suponga un verdadero peligro para la estabilidad económica de la hoy infractora, y es así que la sanción mínima impuesta por cada infracción, no tiene la entidad suficiente como para ser un lastre de consideración para la infractora.

De lo que puede advertirse que esta autoridad en ninguno momento está propugnando por una sanción progresiva para el sistema tributario, sino simplemente una sanción proporcional, siendo evidente que si bien una sanción pecuniaria es un gravamen sobre el patrimonio, no se trata aquí de buscar un tratamiento progresivo a las multas, sino de lograr un mayor efecto disuasorio, para lo que fue necesario tener en cuenta no sólo la cuantía de la multa en sí, sino el porcentaje del patrimonio del infractor que esa sanción representa.

Todavía sin abandonar este terreno en relación precisamente con la búsqueda del debido equilibrio en la actuación administrativa entre garantía y eficacia es necesario destacar que esta autoridad considera a que existe una debida proporción entre la sanción impuesta y el patrimonio de la hoy sancionada.

En dicho entendido la consideración que se hace de las circunstancias económicas de la infractora, es a tal grado que no puede considerarse que la multa tenga una entidad suficiente como para distorsionar la economía de la empresa, aunado a que dicha sanción no afecto de manera alguna su continuidad operativa.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora son óptimas y suficientes para solventar la multa a que se ha hecho acreedora con motivo de las infracciones cometidas a la normativa, al ser justa y equitativa a las condiciones económicas de la Unidad de Verificación, sin que afecte la actividad de la misma y permite que sean compatibles la sanción, el funcionamiento normal de la empresa y la conservación del empleo.

d).- **La reincidencia del infractor en relación al 113 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Unidad, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.** en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que no es reincidente.

VIII.- Toda vez que han quedado acreditadas las dos infracciones cometidas por **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, a las disposiciones de la legislación aplicable, y han sido analizados y considerados la totalidad de los criterios dispuestos en el numeral **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en la emisión de la presente Resolución.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Se sanciona a **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 201-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, con multas separadas tal y como lo ordena el numeral **116 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, situación que se determina de la siguiente manera:

a).-Por el incumplimiento del artículo **70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el numeral 88 de su Reglamento**, motivado por:

- El hecho de que la Unidad de Verificación incurrió en omisiones que vulneran el mandato legal de evitar situaciones que deriven en **conflictos de intereses**, toda vez que omitió cumplir con la totalidad de los elementos de calidad que tiene acreditados y aprobados para documentar su deber de identificar, reportar, registrar, evaluar y minimizar los riesgos a la Independencia, Imparcialidad y Confidencialidad, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación.
- Omitir demostrar que opera con apego al procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual se encuentra alineando a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, respecto de los siguientes puntos: las funciones, responsabilidades, perfil y autoridad de su personal, capacitación, supervisión en campo, control de documentos internos y externos emitidos, tiempos de evaluación, registro de equipos de medición y procedimiento de verificación genérico.

Esta autoridad tomando en cuenta el compromiso de la Unidad de Verificación respecto del cumplimiento de las acciones correctivas, la no reincidencia, así como las demás constancias que obran en autos, determina **imponer la multa mínima** que prevé el numeral **112-A fracción II inciso e), de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y se sanciona a **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, con una multa por la cantidad de **\$36,520 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, la cual de conformidad con lo publicado el 28 de enero de 2016 en Diario Oficial de la Federación, para el año 2016 tenía un valor diario de \$73.04 pesos mexicanos.

b).- Por la comisión de la infracción al artículo **70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos **2 y 5 fracción I punto 1.8 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad** contemplado en el numeral **7 y 7.2 de la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, motivado por:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder-  
al de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del período de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

- El hecho de realizar trabajos de evaluación de la conformidad de la **NOM-013-SEDG-2002**, en los que se advierten diversos errores en la captura de los valores de medición de espesores registrados, tanto en la lista de verificación como en el reporte técnico emitido para la evaluación de la conformidad de norma a **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V. y Gas L.P. de Mérida S.A. de C.V.**

Esta autoridad tomando en cuenta el compromiso de la Unidad de Verificación respecto del cumplimiento de las acciones correctivas, la no reincidencia, así como las demás constancias que obran en autos, determina **imponer la multa mínima** que prevé el numeral **112-A fracción II inciso e), de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y se sanciona a **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, con una multa por la cantidad de **\$36,520 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, la cual de conformidad con lo publicado el 28 de enero de 2016 en Diario Oficial de la Federación, para el año 2016 tenía un valor diario de \$73.04 pesos mexicanos.

**Sanciones pecuniarias que en su totalidad arrojan la cantidad de \$73,040 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que ascienden a un total de 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, la cual de conformidad con lo publicado el 28 de enero de 2016 en Diario Oficial de la Federación, para el año 2016 tenía un valor diario de \$73.04 pesos mexicanos.

**IX.-** A efecto de subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las disposiciones señaladas en los Considerandos III y IV de la presente resolución, toda vez que **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V., manifiesta su compromiso con el cumplimiento de las acciones correctivas indicadas en el CONSIDERANDO IV del acuerdo número ASEA/USIVI/PVT/VV/AC/00007-2017**, en los términos precisados.

Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas que serán implementadas, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución y presentar a esta Agencia el soporte documental que acredite el haber subsanado en su totalidad las irregularidades observadas durante el procedimiento, así como copia de la respuesta por parte de la EMA al respecto, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a su recepción.

Las acciones correctivas podrán ser verificadas por personal de la Agencia para su constatación correspondiente y en caso de no cumplir, se iniciará el procedimiento respectivo.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Periodo de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial:  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del servidor Público:  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación incumple con lo establecido en los artículos 70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en relación con el numeral 88 de su Reglamento; y los artículos 2 y 5 fracción I punto 1.8 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad contemplado en el numeral 7 y 7.2 de la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso; por lo que al no desvirtuarse las irregularidades detectadas, se actualiza la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por el incumplimiento de tres supuestos normativos distintos, y en dicho entendido se generan las consecuencias legales a que se refiere el artículo 112 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual dispone que el incumplimiento a lo dispuesto en esa Ley y demás disposiciones derivadas de ella, será sancionado administrativamente por las dependencias de la administración pública, y en dicho entendido.

Se sanciona a **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 201-C, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, con multas separadas tal y como lo ordena el numeral 116 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, situación que se determina de la siguiente manera:

**a).-Por el incumplimiento del artículo 70-C fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el numeral 88 de su Reglamento, motivado por:**

- El hecho de que la Unidad de Verificación incurrió en omisiones que vulneran el mandato legal de evitar situaciones que deriven en **conflictos de intereses**, toda vez que omitió cumplir con la totalidad de los elementos de calidad que tiene acreditados y aprobados para documentar su deber de identificar, reportar, registrar, evaluar y minimizar los riesgos a la Independencia, Imparcialidad y Confidencialidad, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación.
- Y por omitir demostrar que opera con apego al procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual se encuentra alineando a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, respecto de los siguientes puntos: las funciones, responsabilidades, perfil y autoridad de su personal, capacitación, supervisión en campo, control de documentos internos y externos emitidos, tiempos de evaluación, registro de equipos de medición y procedimiento de verificación genérico.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Esta autoridad tomando en cuenta el compromiso de la Unidad de Verificación respecto del cumplimiento de las acciones correctivas, la no reincidencia, así como las demás constancias que obran en autos, determina **imponer la multa mínima** que prevé el numeral **112-A fracción II inciso e), de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y se sanciona a **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, con una multa por la cantidad de **\$36,520 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, la cual de conformidad con lo publicado el 28 de enero de 2016 en Diario Oficial de la Federación, para el año 2016 tenía un valor diario de \$73.04 pesos mexicanos.

b).- Por la comisión de la infracción al artículo **70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos **2 y 5 fracción I punto I.8 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad** contemplado en el numeral **7 y 7.2 de la NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, motivado por:

- El hecho de realizar trabajos de evaluación de la conformidad de la **NOM-013-SEDG-2002**, en los que se advierten diversos errores en la captura de los valores de medición de espesores registrados, tanto en la lista de verificación como en el reporte técnico emitido para la evaluación de la conformidad de norma a **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V. y Gas L.P. de Mérida S.A. de C.V.**.

Esta autoridad tomando en cuenta el compromiso de la Unidad de Verificación respecto del cumplimiento de las acciones correctivas, la no reincidencia, así como las demás constancias que obran en autos, determina **imponer la multa mínima** que prevé el numeral **112-A fracción II inciso e), de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y se sanciona a **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, con una multa por la cantidad de **\$36,520 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, la cual de conformidad con lo publicado el 28 de enero de 2016 en Diario Oficial de la Federación, para el año 2016 tenía un valor diario de \$73.04 pesos mexicanos.

**Sanciones pecuniarias que en su totalidad arrojan la cantidad de \$73,040 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que ascienden a un total de 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, la cual de conformidad con lo publicado el 28 de enero de 2016 en Diario Oficial de la Federación, para el año 2016 tenía un valor diario de \$73.04 pesos mexicanos.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad envíese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que haga efectivo el cobro de la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Autoridad.

**TERCERO.-** Se le hace saber a **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Período de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Avenida Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

**QUINTO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

**SEXTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente acuerdo **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Ingenieros Especialistas en Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Verificación de ductos, número de registro **UVSELP 201-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Candelaria Pérez Número 144-A, Colonia CTM Culhuacán Sección 9, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04480**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 12/06/2017  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 31 fojas.  
Periodo de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley  
General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Feder.  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: INGENIEROS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO  
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. UVSELP 201-C  
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00009-2016  
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00010-2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELI/JHS/BS/GV/COL/WGE